

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 2019 - 00930.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo solicitado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante el 25 de noviembre pasado (derivado No. 34 del expediente digital), el Despacho,

**DISPONE:**

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la Abogada que representa a la parte actora, para que se sirva allegar prueba documental donde se acredite la facultad expresa para recibir otorgada por la entidad demandante a la sociedad SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA S. A. S. (compañía que actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante), acorde a lo normado por el artículo 77, inciso 4° del C. G. del Proceso, como quiera que en la Escritura Pública No. 156 de fecha 31 de enero del año 2019 de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad, no se le otorga dicha facultad (ver folios 173 al 188 - Derivado No. 01 del expediente digital).-

Igualmente deberá aportarse prueba documental donde se acredite la facultad expresa para recibir otorgada por la sociedad SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA S. A. S. (compañía que actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante) a favor de la sociedad BUFETE SÚAREZ & ASOCIADOS LTDA., acorde a lo normado por el artículo 77, inciso 4° del C. G. del Proceso, como quiera que en el poder aportado con la demanda, no se le otorga dicha facultad (ver folio 01 - Derivado No. 01 del expediente digital).-

Sin perjuicio de lo anterior, también puede la profesional del derecho aportar el escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, debidamente coadyuvado por la representante legal de la parte demandante, a fin de proceder de conformidad.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(3)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 220, hoy 15 de diciembre de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.